Alcaldía de Medellín

202030437221
Señor(a)
ALVAREZ RIOS JOSE EDILBERTO .
C.C. 9300220714
Teléfono: No Registra
Email: No Registra

Asunto: Notificación de la Resolución 202050074676

Respetado(a) ciudadano(a),

Estamos adjuntando la resolución catastral No. 202050074676 del 2020-12-01 14:30:57.0

Este correo electrónico contiene información confidencial de la Subsecretaría de Catastro de la Alcaldía de Medellín. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 0 5 0 0 7 4 6 7 6 *

DE 01/12/2020

CONSECUTIVO INTERNO No. 2113 DE 2020
RADICADO No. 215957 DEL 07 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual, de manera oficiosa, se Deja sin Vigencia un predio"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la Resolución 070 de 2011, modificada por la Resolución 1055 de 2012, la Resolución 388 de 2020, modificada por la Resolución 509 de 2020, expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

En desarrollo de la actividad de depuración de la base de datos catastral, se realizó oficiosamente, el día 07 de abril de 2020, un estudio al Id predio No. 960059453.

Se logró establecer mediante el informe técnico GT 0251 DEP del 10 de mayo de 2020, lo siguiente:

El ID predio del asunto se encuentra inscrito en la Base de Datos Catastral a nombre del señor José Edilberto Álvarez Ríos, con código de propietario No. 9300220714, ilocalizado, con la siguiente información:

Id Predio	Código De Ubicación Catastral	Uso Tipo	Dirección	Área De Lote	Área Construida
960059453	60170000374	9-15	PARAJE BARRIO NUEVO	0	0

Se realiza la consulta del ID predio objeto de investigación en los sistemas de información catastral, encontrando lo siguiente:

En la Base de Datos Catastral (SAP):

- El poseedor no registra más predios inscritos a su nombre.
- El predio no refiere Escritura Pública.
- El poseedor aporta la dirección de cobro CR011 009 00900000; la cual, una vez

verificada en los sistemas de información, se evidencia que no existe.
- Por genealogía del predio, el ID predio del asunto no presenta cambio de matrícula.
- En historia de mutaciones registra un número de predial anterior, sin embargo, se evidencia que es igual al de la formación, por lo cual, el ID predio 960059453, siempre ha estado ilocalizado en la Base de Datos Catastral
- La dirección no indica un cruce y una placa.

En el antiguo Sistema de Información Catastral (SIC):
- No reporta datos de Escritura Pública.
- No reporta cambio de matrícula.

En el aplicativo de Gestión de Información Catastral (GICAT):
- El ID predio siempre ha figurado ilocalizado.
- En la consulta de números telefónicos, no se obtienen resultados.

En el Sistema de Información Geográfico Catastral (ArcReader):
- El predio no se encuentra identificado.
- La dirección CR011 009 00900000 no existe.

En el aplicativo de consulta de Información Histórica de Documentos (Royal):
- El ID predio no registra ninguna información que permita la ubicación del poseedor.

En la Ventanilla Única de Registro (VUR):
- Ingresando el nombre o número de documento de la persona no se encontraron datos que permitan ubicar al poseedor.

Como consecuencia de todo lo anterior, se debe proceder a dejar sin vigencia el ID predio 960059453.

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

El Artículo 2.2.2.1.3. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 establece los Objetivos de la Gestión Catastral de la siguiente manera, el servicio público de gestión catastral tendrá como objetivo esencial garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumos en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

El Artículo 11 de la Resolución N° 1055 de 2012, modificatoria del artículo 117 de la Resolución N° 70 de 2011, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en los documentos catastrales.

2. Cancelación de doble inscripción de un predio.

3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

El Artículo 16 de la Resolución N° 1055 de 2012, modificatoria del artículo 129 de la Resolución N° 70 de 2011, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de esta resolución.

El Artículo 152 de la Resolución N° 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que el propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.

2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.

3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta las pruebas practicadas por los funcionarios adscritos a la Subsecretaría de Catastro, se procede a cumplir lo indicado anteriormente.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Dejar sin vigencia el Id predio No. 960059453, inscrito en la base de datos catastral a nombre de JOSÉ EDILBERTO ÁLVAREZ RIOS, con código No. 9300220714, por lo expuesto en la parte motiva, a partir del 01 de enero de 1990 (fecha de la inscripción del ID predio en la base de datos catastral).

ARTÍCULO 2º: Remitir el presente Acto Administrativo a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia una vez se encuentre en firme.

Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO 3º: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición en Única Instancia, ante La Subsecretaria de Catastro, el cual ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso , según sea el caso, con fundamento en los artículos 149 literal A, numeral 1 y el Art. 151 inciso primero de la Resolución 70 de Febrero 4 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Art. 74 numeral 1º. Art. 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

ERIKA GUTIÉRREZ RPO

Elaboro: ERIKA DEL PILAR GUTIERREZ RESTREPO

Reviso: ANA ISABEL CADAVID HERNANDEZ

Alcaldía de Medellín

Aprobó: CLAUDIA MARIA ECHAVARRIA MARTINEZ

LISTA DE PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES A NOTIFICAR

CONSECUTIVO INTERNO No. 2113 DE 2020
RADICADO No. 215957 DEL 07 DE ABRIL DE 2020

Matrícula y/o ID Predio	Nombre	Documento	Dirección	Teléfono	En calidad de
960059453	JOSÉ EDILBERTO ÁLVAREZ RIOS	9300220714	CR011 009 00900000		